



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5**  
C/ PRINCESA 3, 2º  
MADRID.

AUTOS- 1.249/2.015

**SENTENCIA NUMERO 521/16**

**EN NOMBRE DEL REY**

En Madrid a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis

**VISTOS** por la Ilustrísima Sra. DOÑA ANGELA Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Madrid los presentes autos sobre SANCIÓN siendo partes en los mismos, de una como demandante D. CAMILO asistido por la Letrada D<sup>a</sup> María Teresa y de otra, como demandada UNISONO SOLUCIONES DE NEGOCIO SA representada por la Letrada D<sup>a</sup> Erika

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 2 de diciembre de 2.015 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor en reclamación por SANCIÓN.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 23 de noviembre de 2.016.

**TERCERO.-** Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, allanándose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

**CUARTO.-** En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D. CAMILO viene prestando sus servicios para UNISONO SOLUCIONES DE NEGOCIO SA desde el 12 de marzo de 2.015.

**SEGUNDO.-** El 15 de octubre de 2.015 la empresa entrega al demandante comunicación del siguiente tenor:

*En relación con el expediente contradictorio abierto a don Camilo una vez efectuadas las comprobaciones oportunas hemos concluido*

*que las alegaciones presentadas no han desvirtuado los hechos.*

*Por todo ello y en cumplimiento de lo preceptuado en la Legislación vigente, pongo en su conocimiento que la Empresa ha decidido sancionarle con amonestación*

*escrita, por comisión de falta grave de desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo, tipificada en el artículo 66.4 según lo previsto en V Convenio Colectivo del sector del Contact Center.*

**TERCERO.-** El 30 de noviembre de 2.015 se celebró sin efecto ante el SMAC acto de conciliación instado el 12 de noviembre de 2.015

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** En el acto del juicio la empresa se allanó a las pretensiones del actor, manteniendo éste la reclamación en orden a que se le impongan a la empresa las costas del procedimiento por entender que no acudió a la conciliación ante el SMAC.

Efectivamente, la empresa, pese a que constaba citada, no compareció ante el órgano administrativo de mediación y tampoco da razón del motivo de esa incomparecencia, momento en el que podría haber reconocido la

improcedencia de la sanción sin obligar al trabajador a tener que asesorarse jurídicamente y, por otro lado, sin dar lugar a la presentación de la demanda.

Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la LRJS procede imponer a la empresa las costas del proceso incluyendo los honorarios de letrado que, dada la escasa dificultad del asunto se tasan en 100€.

**SEGUNDO.-** Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución NO cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

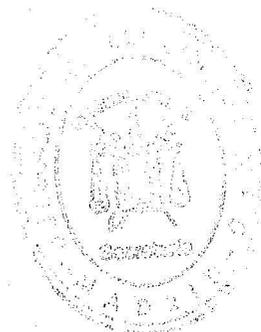
Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

### **FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por D. CAMILO  
contra UNISONO SOLUCIONES DE NEGOCIO SA debo revocar la sanción impuesta al actor condenado a la empresa a estar y pasar por la anterior declaración así como al pago de las costas procesales incluyendo la suma de 100 € en concepto de honorarios de Letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella NO CABE RECURSO.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez DOÑA ANGELA que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.